



Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00244-00
DEMANDANTES: GRIFALDO DE DIOS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINDENFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 24 de octubre de 2017 se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano, y Tarjeta Profesional No. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (Art. 77 C.G.P.).¹

Ahora bien frente al poder de sustitución concedido por el apoderado de la parte demandante, a la Dra. KELLY JOHANA PARADA MIEL, visto en el memorial a (fl, 45 del C1), se reconocerá personería al poder de sustitución concedido a la Dra. KELLY JOHANA PARADA MIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué en representación de la parte demandante; como abogada sustituta en los términos del poder a ella conferido.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 3 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156,162 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **GRIFALDO DE DIOS**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN MINDENFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN MINDENFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

¹ Folio, 1 del expediente.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

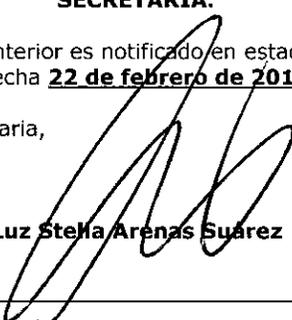
Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Septimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano, y Tarjeta Profesional No. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (Art. 77 C.G.P.).²

Octavo: Reconocer personería al poder de sustitución concedido a la Dra. **KELLY JOHANA PARADA MIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, como abogada sustituta en los términos del poder a ella conferido (fl, 45 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 013 de fecha 22 de febrero de 2018.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>

² Folio, 1 del expediente.